



AUTO INTERLOCUTORIO N°1554
RADICACION No.: 76-111-40-03-001-2019-00194-00
EJECUTIVO (MENOR)
DEMANDANTE: BANCO POPULAR S.A NIT 860.007.738-9
DEMANDADO: MARÍA NADIMA ESCOBAR CASTRO C.C 29.547.766

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BUGA

veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Se atiende memorial del apoderado judicial de la parte demandante, el cual mediante pantallazo indica que aporta solicitud embargo de remanentes en PDF, pero al abrir este, se tiene que contiene solicitud de medida cautelar sobre el sueldo que devenga la demanda en una institución educativa, mas no indica de que ciudad, además de ello termina la solicitud, agregando se oficie a la oficina de instrumentos públicos de la ciudad de Cali.

Previo a proceder a decretar cualquier medida cautelar, se requiere al peticionario, se sirva indicar al despacho, con claridad que medida cautelar es la que pretende se proceda a decretar.

Por lo anteriormente expuesto el juzgado,

RESUELVE:

REQUERIR al apoderado judicial de la parte demandante se sirva dar claridad a la solicitud de medida cautelar. Por ahora, no se accederá a la solicitud presentada, por lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

NOTIFÍQUESE

MS

Firmado Por:

Wilson Manuel Benavides Narvaez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Buga - Valle Del Cauca



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Código de verificación:

7b4f9b20bfd39524e972484fd3050add901395f57a5591da08ad544f8d37afa7

Documento generado en 28/09/2021 08:59:34 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**